



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LG-34/2013

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE IMPRENTA Y LABORATORIO, AÑO 2014”.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de
años de edad, , del domicilio de
portador del Documento Único de Identidad número
- con Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro
Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria -

que en adelante se
llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte **GUILLERMO HERNANDEZ
BARAHONA**, de años de edad, , del domicilio de
portador de Documento Único de Identidad
y Número de Identificación
Tributaria

actuando su carácter personal, y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE
IMPRENTA Y LABORATORIO, PARA EL AÑO 2014”**, según Resolución de Adjudicación
Número RA-CNR-35/2013 del dieciocho de diciembre de dos mil trece, conforme y sujeto
a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto
del presente contrato **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE IMPRENTA Y LABORATORIO, PARA EL AÑO 2014.**
SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Queda expresamente definido que la forma
de pago será en pagos mensuales al contratista por el servicio de
Mantenimiento Preventivo de Maquinarias y Equipos de Imprenta y Laboratorio para el

año 2014. El precio por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 17,400.00), QUE INCLUYE IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA DE PRESTACION DE SERVICIOS - IVA**, pagaderos por medio de doce cuotas de hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLAES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 1,450.00) CADA UNA, IVA INCLUIDO**. Los pagos se harán en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, según servicio y contra informe de lectura presentado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo del presente contrato será de un año comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y deberá ser prestado en: Unidad de Imprenta de Ciudad Delgado, Departamento de Laboratorio Fotográfico de Ciudad Delgado, Departamento de Fotogrametría de Ciudad Delgado, Departamento de Laboratorio Fotográfico de San Salvador y Sala de Copias de San Salvador, según se encuentra en los términos de referencia **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: 1) Cumplir con la programación mensual de visitas de mantenimiento preventivo de enero a diciembre detalladas en el anexo 6 de los términos de referencia; 2) Cumplir con el detalle de las revisiones preventivas para cada grupo de máquinas según el anexo 6 de los términos de referencia; 3) Todos los equipos y máquinas de cada grupo de ubicación, deben de ser revisados al menos una vez al mes en cada grupo de fechas de visitas por mes; 4) El total de visitas mensuales de los mantenimientos preventivos a los Departamentos es de siete visitas desglosadas de la siguiente manera: tres visitas para la unidad de imprenta (Ciudad Delgado), tres para el

Laboratorio Fotográfico y Fotogrametría (Ciudad Delgado y CNR San Salvador) y una para la sala de copias IGCN CNR San Salvador; 5) Todas y cada una de las máquinas deben de contabilizarse al final del año al menos doce revisiones anuales preventivas; 6) Elaborar por cada una de las máquinas y equipos revisados, un reporte detallando las revisiones realizadas. Estos reportes deben de estar firmados por el administrador del contrato y por cada uno de los encargados de área; 7) Estar en plena disposición de ser contactado cada vez que se requiera algún servicio o consulta. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato es el Coordinador de Impresiones de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, nombrado por medio de Resolución de Adjudicación Número RA-CNR-35/2013, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el Art. 82 BIS de la LACAP y el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTIA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del monto del contrato, por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,740.00)**, la cual deberá estar vigente desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta días adicionales. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP,


las cuales deben ser pagadas directamente o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Las sumas de las multas deben ser determinadas por el Administrador del contrato; ^{será/} el procedimiento de aplicación de las mismas/conforme a la LACAP. **DECIMA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) Por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del contratista; c) La resolución de adjudicación; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el

contrato, prevalecerá este último **DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de ^{1a/} facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA QUINTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se cometen. **DECIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del

servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días de mes de enero de dos mil catorce. Entrelineado: -la una de será Vale.- Enmendado: el Vale.-


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CONTRATANTE

CONTRATISTA


En ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil catorce. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, del domicilio de , persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria - - actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria ; que en adelante se llamará “**EL CONTRATANTE**”, o “**EL CNR**”; y el señor, **GUILLERMO HERNANDEZ BARAHONA**, años de edad, del domicilio de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando su carácter personal, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, **CNR-LP-TREINTA Y CUATRO** cuyo objeto es el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE**

MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE IMPRENTA Y LABORATORIO, AÑO 2014", formado de diecinueve cláusulas, por un precio de: **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 17,400.00), QUE INCLUYE IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA DE PRESTACION DE SERVICIOS - IVA**, pagaderos por medio de doce cuotas de hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 1,450.00) CADA UNA, IVA INCLUIDO**, por un plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas tales como obligaciones, garantías, forma de pago entre otros. Y yo, el Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha

representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo

número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

